



CARÁTULA

Contrato de Prestación de Servicios de fecha 10 de octubre del 2024 celebrado con **BOLETERA Y ESPECTÁCULOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

Tipo de instrumento: Contrato de Prestación de Servicios
Área solicitante: Dirección de Deportes, Actividades Física y Recreativas

| | | | | |
|---|--|---------------------------------|---|----------------------------------|
| Nombre, denominación o razón social: | Boletería y Espectáculos del Norte, S.A. de C.V. | | | |
| Tipo de persona con quien se contrata: | Moral <input checked="" type="checkbox"/> | Física <input type="checkbox"/> | Sector al que pertenece: | |
| Representante legal: | | | Privado <input checked="" type="checkbox"/> | Público <input type="checkbox"/> |
| | | | Social <input type="checkbox"/> | Otro <input type="checkbox"/> |
| | | | Especifique: n/a | |
| | Nombre | | Puesto | |
| | Raúl Gilberto González Reyes | | Administrador Único | |

Objeto:
El objeto del presente contrato consiste en establecer los términos y condiciones a través de los cuales, "LA UNIVERSIDAD", a través de la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas, encomiende a "STARTICKETS" el servicio de suministro, impresión y comercialización de los boletos que sean necesarios para el "EL PARTIDO", a realizarse en el Gimnasio Universitario Manuel Bernardo Aguirre (MBA), de ahora en adelante "EL INMUEBLE", ubicado en el Campus Universitario I, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en fecha 19 de octubre de 2024, a las 19:30 horas.

| | | | |
|------------------------|-------------------------------------|-----------------|--|
| Fecha de firma: | 10 de octubre de 2024 | | |
| Vigencia: | Inicio | Fin | No aplica |
| | 10/octubre/2024 | 30/octubre/2024 | <input type="checkbox"/> |
| | Indefinida <input type="checkbox"/> | | Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/> |

Responsable de la operación y seguimiento:
Director de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas

No. interno de control: 477/2024

Elaboró: AFP



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, **BOLETERA Y ESPECTÁCULOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL **C. RAÚL GILBERTO GONZÁLEZ REYES**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**STARTICKETS**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y apoderado legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
4. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave UAC681018EG1.
5. Que, para el presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “STARTICKETS”:

1. Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como consta en la Escritura Pública Número 35,981, Volumen 867, de fecha 22 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Arcelús Pérez, aspirante al ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública No. 30, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en funciones de Notario Público por separación temporal de su titular Lic. Francisco Burciaga Molinar, la cual quedó debidamente inscrita bajo el folio mercantil 28276*3 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, en fecha 04 de diciembre de 2014.
2. Que tiene por objeto, entre otros; la venta de boletos electrónicos para eventos y espectáculos, tales como conciertos, obras de teatros, congresos, eventos culturales, deportivos y de esparcimiento; la comercialización, distribución y venta de localidades a través de sistemas electrónicos con puntos de venta fijos, venta en taquilla, venta telefónica, venta por internet de eventos teatrales, conferencias, seminarios, conciertos, religiosos, sociales, deportivos, culturales y de espectáculos.
3. Que su Administrador Único, el **C. RAÚL GILBERTO GONZÁLEZ REYES**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según se desprende del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio otorgado a su favor, el cual obra en la Escritura Pública descrita en la Declaración II. 1 del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
4. Que el **C. RAÚL GILBERTO GONZÁLEZ REYES** se identifica con credencial de elector número 0754059902342, expedida por el antes Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.
5. Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a fin de prestar a favor de **"LA UNIVERSIDAD"** los servicios de venta de boletaje para la asistencia al evento consistente en un partido de exhibición de basquetbol entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la **UNIVERSIDAD DE TEXAS EN EL PASO (UTEP)**, denominado de ahora en adelante como **"EL PARTIDO"** a celebrarse el 19 de octubre del 2024, a las 19:30 horas, en el Gimnasio Universitario Manuel Bernardo Aguirre (MBA).
6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]
7. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA.- Reconociéndose mutuamente la personalidad con que comparecen sus representantes, **"LAS PARTES"** otorgan de buena fe el presente contrato, sujetándolo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en establecer los términos y condiciones a través de los cuales, **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas, encomiende a **"STARTICKETS"** el servicio de suministro, impresión y comercialización de los boletos que sean necesarios para el **"EL PARTIDO"**, a realizarse en el Gimnasio Universitario Manuel Bernardo Aguirre (MBA), de ahora en adelante **"EL INMUEBLE"**, ubicado en el Campus Universitario I, en la ciudad de Chihuahua,

Chihuahua, en fecha 19 de octubre de 2024, a las 19:30 horas.

SEGUNDA: DEFINICIONES. “LAS PARTES” acuerdan que, para efectos del presente contrato, los conceptos que a continuación se enlistan tendrán los siguientes significados:

- a) **BOLETOS.**- Son todos aquellos pases de entrada que permiten y controlan la asistencia a “**EL PARTIDO**” organizado por “**LA UNIVERSIDAD**”, a través de la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas, descrito en la Cláusula Primera de este contrato.
- b) **BOLETO(S) CORTESÍA.**- Son todos aquellos boletos solicitados por “**LA UNIVERSIDAD**”, cuyo valor nominal impreso es igual a \$0.00 pesos moneda nacional.
- c) **BOLETO(S) DURO(S).**- Son todos aquellos boletos impresos cuyo valor nominal sea mayor a \$0.00 pesos moneda nacional, que “**LA UNIVERSIDAD**” solicite a “**STARTICKETS**” para ser vendidos fuera del **SISTEMA STARTICKETS**.
- d) **BOLETO(S) VENDIDO(S).**- Son todos aquellos boletos vendidos a los **CLIENTES** a través del **SISTEMA STARTICKETS** (CENTROS STARTICKETS y el INTERNET) y/o en las taquillas de **LOS RECINTOS** y/o puntos de venta autorizados por “**LA UNIVERSIDAD**”.
- e) **CARGO POR SERVICIO.**- Es el cargo que “**STARTICKETS**” cobra a los **CLIENTES** por el servicio de suministro, impresión y entrega de los **BOLETOS VENDIDOS** para “**EL EVENTO**”, vendidos a través del **SISTEMA STARTICKETS**, mismo que será en los porcentajes determinados en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- f) **CENTROS STARTICKETS.**- Se refiere a los centros de atención a **CLIENTES** de “**STARTICKETS**”, cuyos nombres comerciales y domicilios se indican en el sitio de internet www.startickets.mx.
- g) **CLIENTE(ES).**- Se refiere a todas aquellas personas susceptibles de adquirir por cualquier vía, **BOLETOS** para asistir a “**EL EVENTO**”.
- h) **COMISIÓN BANCARIA.**- Es la comisión cobrada por “**STARTICKETS**” al **CLIENTE** para aquellas operaciones de compra de **BOLETOS VENDIDOS** mediante tarjeta de crédito o tarjeta de débito, y que es equivalente a un porcentaje determinado del **VALOR NOMINAL** de cada uno de dichos **BOLETOS VENDIDOS**, más el impuesto al valor agregado vigente (en lo sucesivo IVA).
- i) **EVENTO.**- Se refiere al espectáculo organizado por “**LA UNIVERSIDAD**” a través de la Facultad de Artes, descrito en la Cláusula Primera.
- j) **INGRESOS POR VENTA DE BOLETOS.**- Es la cantidad equivalente a la suma del **VALOR NOMINAL DE LOS BOLETOS** de cada boleto en su caso.
- k) **INTERNET.**- Se refiere a la venta de boletaje a los **CLIENTES** a través de la página de Internet administrada por “**STARTICKETS**” www.startickets.mx
- l) **SISTEMA STARTICKETS.**- Se refiere al sistema desarrollado por “**STARTICKETS**”, mediante el cual vende **BOLETOS** a los **CLIENTES** a través de sus **CENTROS STARTICKETS** y el **INTERNET** (según se

definen estos términos en esta cláusula) y cuyos servicios son el objeto del presente contrato.

- m) **LOS RECINTOS**.- Se refiere a los lugares de expedición de los boletos para “**EL PARTIDO**”.
- n) **VALOR NOMINAL DEL(LOS) BOLETO(S)**.- Es el valor en pesos moneda nacional impreso sobre el anverso de los **BOLETOS VENDIDOS**, los **BOLETOS DUROS** y los **BOLETOS CORTESÍA**.
- o) **WILL CALL**.- Se refiere al procedimiento de entrega de los **BOLETOS VENDIDOS** a través del **SISTEMA STARTICKETS**, y que son entregados a los **CLIENTES** en los **CENTROS STARTICKETS** o en las taquillas de venta en físico.

TERCERA: PRECISIÓN DEL OBJETO. Por el presente contrato, “**LA UNIVERSIDAD**” encomienda a “**STARTICKETS**” quien se obliga a prestar a favor de esta, con elementos propios o contratados con terceros, los servicios de suministro, impresión, comercialización, venta y entrega de boletos computarizados (**BOLETOS VENDIDOS, BOLETOS DUROS y BOLETOS DE CORTESÍA**), a través del **SISTEMA STARTICKETS**, para el “**EVENTO**” durante la vigencia de este contrato, siendo el aforo de “**EL INMUEBLE**” de 9,251 lugares, de los cuales se otorgará el 10% (diez por ciento) de cortesías, con la posibilidad de aplicar descuentos y promociones especiales para incentivar la venta, mismas que serán determinadas por la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas de “**LA UNIVERSIDAD**”.

“**LAS PARTES**” acuerdan que, en caso de sobrepasar el 10% (diez por ciento) del aforo gratis, cada cortesía adicional se cobrará por parte de “**STARTICKETS**” a un costo de \$5.50 (cinco pesos 50/100 M.N.).

CUARTA: OBLIGACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”. Son obligaciones de “**LA UNIVERSIDAD**”, a través de la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas:

- a) Obtener de las autoridades competentes, cualesquier licencias y permisos, y en general cualquier autorización necesaria para el desarrollo de “**EL PARTIDO**”.
- b) Incluir dentro de la publicidad de “**EL PARTIDO**”, la información de manera legible, visible y escrita de “**STARTICKETS**” como: el logotipo, número telefónico y el sitio web.
- c) Proporcionar a “**STARTICKETS**” toda la información y detalles que requiera respecto de “**EL PARTIDO**”, con una anticipación mínima de 5 (cinco) días naturales al inicio de venta de boletaje.

QUINTA: OBLIGACIONES DE “STARTICKETS”. Son obligaciones de “**STARTICKETS**”:

- a) Instalar, a su cargo y cuenta, **LOS RECINTOS** para venta de **BOLETOS** en:
 - Oficina de **STARTICKETS**, ubicada en Avenida Mirador, número 3725 D, Colonia Sicomoro, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
 - Tiendas *Hr Pop Mart* ubicadas en calle Dostoievski, calle Victoria y Boulevard Fuentes Mares de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
 - Página web startickets.mx
- b) **LOS RECINTOS** definidos en la cláusula anterior deberán contar con el equipo necesario para la venta de **BOLETOS** (Computadora, impresora, monitor y terminal de cobro). La adquisición, instalación, mantenimiento y reparación de estos equipos será a cargo de “**STARTICKETS**”, sin cargo alguno para “**LA UNIVERSIDAD**”.

- c) Proveer para el control de accesos equipos PDA's para la lectura de ingreso de los **BOLETOS** a **LOS RECINTOS**.
- d) Desarrollar la configuración del **SISTEMA STARTICKETS** para las diferentes plantillas de distribución de localidades de **LOS RECINTOS**.
- e) Operar con personal y recursos propios o contratados con terceros, la venta de **BOLETOS VENDIDOS** en el **CENTRO STARTICKETS, LOS RECINTOS** y el **INTERNET**.
- f) Liquidar a "**LA UNIVERSIDAD**" el porcentaje establecido en la Cláusula Séptima por concepto de la venta de **BOLETOS VENDIDOS** a los **CLIENTES**.

SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, "**STARTICKETS**" tendrá el derecho de cobrar por su cuenta y a su cargo, la cantidad equivalente al **CARGO POR SERVICIO** y **COMISIÓN BANCARIA** a los **CLIENTES**, al momento que estos adquieran **BOLETOS VENDIDOS** a través del **SISTEMA STARTICKETS**.

"**STARTICKETS**" cobrará el porcentaje del 12% (doce por ciento), el cual será pagado por el **CLIENTE** que adquiera el **BOLETO** sobre el **VALOR NOMINAL DE LOS BOLETOS** por concepto de **CARGO POR SERVICIO**, ya sea en taquillas, **CENTROS STARTICKETS** e **INTERNET**.

Para efectos lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan que los costos de los diversos **BOLETOS** que se emitirán para "**EL PARTIDO**" serán los siguientes:

| Tipo de boleto | Costo | |
|----------------|----------------|--|
| Especial | \$340.00 pesos | CARGO POR SERVICIO incluido COMISIÓN BANCARIA de 2.5% no incluida |
| Lateral | \$225.00 pesos | |
| Cabecera | \$170.00 pesos | |
| VIP A-B | \$560.00 pesos | |
| VIP C-D | \$400.00 pesos | |
| General | \$110.00 pesos | |

SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DE "EL PARTIDO". Para efectos del pago del dinero recabado por "**STARTICKETS**", por la venta de **BOLETOS VENDIDOS** a los **CLIENTES** a través del **SISTEMA STARTICKETS**, "**LAS PARTES**" acuerdan que "**STARTICKETS**" liquidará a "**LA UNIVERSIDAD**" el costo de los **BOLETOS**, de acuerdo con los costos establecidos en la tabla de la cláusula que antecede por, atendiendo a las siguientes reglas:

- a) La entrega por parte de "**STARTICKETS**" a "**LA UNIVERSIDAD**" se realizará dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la terminación de "**EL PARTIDO**".
- b) "**STARTICKETS**" entregará vía transferencia electrónica a "**LA UNIVERSIDAD**" la cantidad derivada de la venta de **BOLETOS**.

OCTAVA.- COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS.- "**LAS PARTES**" acuerdan que "**STARTICKETS**" será el encargado y responsable de la comercialización de bebidas durante "**EL PARTIDO**" referido en la Cláusula Primera del presente contrato, por lo que "**LA UNIVERSIDAD**" se abstiene de contar con tal beneficio.

Para la determinación de la venta de bebidas que sea dentro del inmueble, "**EL COMODATARIO**" mantendrá comunicación con "**LA UNIVERSIDAD**" a fin de que se determinen los establecimientos que sean acordes al evento.

“STARTICKETS” se obliga en este acto, a entregar un donativo en favor de **“LA UNIVERSIDAD”** correspondiente al 50% del monto total que se recaude en **“EL PARTIDO”** por concepto de la venta de bebidas. Dicho donativo deberá ser entregado a **“LA UNIVERSIDAD”**, dentro de los 5 días naturales siguientes a la finalización del evento, mediante depósito en Caja Única de **“LA UNIVERSIDAD”**.

NOVENA: SEGURIDAD. La seguridad de los ingresos por ventas de **BOLETOS VENDIDOS** en efectivo en las taquillas en **LOS RECINTOS**, será obligación de **“STARTICKETS”** en todo momento.

DÉCIMA: USO DE MARCAS. En virtud del otorgamiento del presente contrato, **“STARTICKETS”** concede a **“LA UNIVERSIDAD”** una licencia de uso de la marca registrada como **“STARTICKETS”** (en lo sucesivo la **“MARCA”**), la cual será utilizada por **“LA UNIVERSIDAD”** de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

En el uso de la marca antes referida, **“LA UNIVERSIDAD”** se obliga irrevocablemente a lo siguiente:

- a) A utilizar la **“MARCA”** en el diseño, tamaño, forma y colores en los que se encuentra y, a no alterar, modificar, sustituir o eliminar ninguno de sus elementos.
- b) A utilizar siempre la **“MARCA”** con el logo de derechos reservados ®.
- c) A no usar la **“MARCA”** para asumir alguna obligación a nombre de **“STARTICKETS”**.
- d) A no usar la **“MARCA”** como parte de su denominación o razón social.
- e) A notificar de inmediato a **“STARTICKETS”** cualquier irregularidad con relación a los derechos de la **“MARCA”**.
- f) Toda la publicidad elaborada por **“LA UNIVERSIDAD”** y respecto a la **“MARCA”**, deberá de contar con el consentimiento previo y por escrito de **“STARTICKETS”**.
- g) A no registrar o intentar registrar para sí o tercera persona la **“MARCA”** o variaciones de su diseño que puedan inducir a error en grado de confusión.
- h) A no otorgar licencias o autorizaciones de uso de la **“MARCA”**.

La licencia de uso de la **“MARCA”** que se concede a favor de **“LA UNIVERSIDAD”**, podrá utilizarse solamente en el Estado de Chihuahua. En caso de que **“LA UNIVERSIDAD”**, por así convenir a sus intereses, considere utilizar la **“MARCA”** fuera del Estado de Chihuahua, deberá obtener previamente y por escrito el consentimiento de **“STARTICKETS”**.

En caso de que a juicio de **“STARTICKETS”**, **“LA UNIVERSIDAD”** haga uso de la **“MARCA”** de manera inadecuada o en contravención a establecido en el presente contrato, **“STARTICKETS”** tendrá derecho de revocar inmediatamente y sin necesidad de resolución judicial, la licencia otorgada en términos de la presente Cláusula. **“LAS PARTES”** acuerdan que **“STARTICKETS”** otorgará a **“LA UNIVERSIDAD”** un plazo prudente para subsanar el incumplimiento a efecto de que no se presente la revocación de la licencia.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA. **“LAS PARTES”** acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones que de él se deriven, sin que exceda del 30 de octubre del 2024. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado, debiendo cumplirse todas las obligaciones pendientes a dicha fecha.

“LA UNIVERSIDAD” reconoce que ninguna otra boletería similar a “STARTICKETS” podrá operar en LOS RECINTOS de manera simultánea en “EL EVENTO” durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” reconocen y aceptan que toda información relacionada con el objeto del presente contrato, incluyendo las obligaciones y contraprestaciones que de éste se derivan, es y será considerada en todo momento como Información Confidencial. Toda la información confidencial que se revele entre “LAS PARTES” deberá ser mantenida estrictamente en secreto y en todo momento se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de esta obligación, incluso por parte de sus empresas subsidiarias o afiliadas, empleados o personas que de cualquier forma dependan de ellas y por lo mismo pudieran, por razón de su posición, tener acceso a la misma.

“LAS PARTES” se obligan a mantener con el carácter de confidencial, la información que con motivo de la celebración del presente contrato se encuentre en su poder, hasta por un período de 1 (uno) año contado a partir de la fecha de terminación del presente contrato, así como durante su vigencia.

En caso de incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, la parte que resulte afectada podrá exigir de la otra, el pago inmediato de los daños y perjuicios que se le hubieren causado sin necesidad de requerimiento judicial alguno, independientemente de las acciones que puedan ejercitarse en su contra.

DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. El presente contrato es de naturaleza mercantil, por tanto, no existe, ni existirá en el futuro relación laboral de naturaleza alguna entre “LA UNIVERSIDAD” y “STARTICKETS”, ni entre los empleados de cada una de ellas con la otra.

DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. En relación con la cláusula anterior, cada una de “LAS PARTES” será responsable de cualquier obligación laboral derivada de la relación existente con sus respectivos empleados, y en ningún caso y bajo ningún concepto los empleados de cualquiera de “LAS PARTES” podrán considerar a la otra como patrón directo o sustituto, por lo que ambas partes se obligan a liberar y mantener en paz y a salvo a la otra frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese hacer o hiciera en contra de ésta, así como a indemnizarla para resarcir los daños y perjuicios que por dichos motivos pudiese sufrir.

De esta misma forma, “LA UNIVERSIDAD” de ninguna manera tendrá facultades para obligar a “STARTICKETS” por su cuenta, en su nombre y representación, ni por lo mismo, para ostentarse como su mandatario, apoderado o representante legal. X

En este mismo sentido, “LAS PARTES” acuerdan que, de presentarse cualquier tipo de reclamación laboral en contra de cualquiera de ellas, la otra estará obligada, de ser necesario, a coadyuvar dentro de dicho proceso del trabajo con la parte que tuvo la relación laboral con el demandante. Lo anterior, sin perjuicio de que la parte que tuvo la relación laboral con el demandante correrá con la totalidad de los gastos de dicho procedimiento, incluyendo honorarios profesionales. H

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS. Por ningún motivo y bajo ningún título, cualquiera de “LAS PARTES” podrá ceder, transmitir ni subcontratar, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA: AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD. “LAS PARTES” del presente contrato se obligan de buena fe, en los términos y forma aquí estipulada, no existiendo lesión, dolo, error, violencia o coacción alguna, por lo que renuncian a invocar su nulidad y a los plazos que la Ley concede para ejercerla.

DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE RESCISIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que será causal de rescisión del presente contrato cualquier violación que cometa alguna de “LAS PARTES” a lo establecido en las cláusulas del mismo, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de “LAS PARTES” en el presente contrato.

En caso de presentarse una causal de rescisión, la parte afectada notificará por escrito a la otra dicha cuestión a fin de que ésta, en un periodo no mayor a 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique el incumplimiento, subsane tal incumplimiento o exponga fehacientemente lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido el plazo señalado en este apartado sin haberse subsanado el incumplimiento o sin haberlo justificado a satisfacción de la parte afectada, ésta podrá rescindir este contrato sin necesidad de declaración judicial alguna o solicitar el cumplimiento forzoso del mismo. Lo anterior sin perjuicio de que la parte afectada pueda reclamar de la otra los daños y perjuicios que se le hubiesen causado con motivo de tal incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIOS CONVENCIONALES. “LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente contrato, los siguientes:

“LA UNIVERSIDAD” Calle Escorza, Número 900, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

“STARTICKETS” Avenida De las Américas, Número 107-E, Colonia Granjas, C.P. 31100 y/o el ubicado en Avenida Mirador, número 3725 D, Colonia Sicomoro; ambos de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua

Las notificaciones hechas en los referidos domicilios surtirán plenamente sus efectos hasta en tanto se comunique por escrito el cambio de domicilio de alguna de “LAS PARTES”, en su caso.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABLES DEL CONTRATO. Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, “LAS PARTES” nombran a los siguientes responsables:

Por parte de “LA UNIVERSIDAD”, al LIC. OSCAR JAIME ERIVES HERNÁNDEZ, en su carácter de Director de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas. 

Por parte de “STARTICKETS”: al C. RAÚL GILBERTO GONZÁLEZ REYES, en su carácter de Administrador Único, o a quien él designe para tales efectos.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución de lo convenido en el presente instrumento, “LAS PARTES” se someten expresamente y de común acuerdo a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicha entidad,

renunciando a cualquier otro fuero que por razones de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Bien enteradas del contenido y alcance del presente contrato, constante de 8 hojas escritas solo al anverso, "**LAS PARTES**" lo firman por triplicado ante la presencia de un testigo que dan testimonio de lo antes declarado y convenido, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 10 de octubre del 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

**POR BOLETERA Y ESPECTÁCULOS DEL NORTE,
S.A. DE C.V.**



C. RAÚL GILBERTO GONZÁLEZ REYES
ADMINISTRADOR UNICO

TESTIGO



LIC. OSCAR JAIME ERIVES HERNANDEZ
DIRECTOR DE DEPORTES, ACTIVIDADES FÍSICAS Y RECREATIVAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y BOLETERA Y ESPECTÁCULOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., FIRMADO EL 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**-----